



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Riquelme Robayo Diaz
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00138-00

Mediante auto de primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de JOSÉ RIQUELME ROBAYO DIAZ a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

El demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291, 293 del Código General del Proceso modificado por la ley 2213 del 2022 artículo 10, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien contesto la demanda por el curador ad-litem, no pago, ni excepciono

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del código general del proceso, que, en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriera, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido auto de primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$650.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNÁNDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
a la hora de las 7:00 A.M.

No. 017 de hoy _010 de abril de 2024.

SECRETARIO.

CARLOS FELIPE GRATZ GONZÁLEZ